



Bogotá D.C, veintidós de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210050200

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho, resuelve:

ADMITIR la presente demanda declarativa verbal de restitución de inmueble arrendado formulada por GUILLERMO HERNANDO RICO HERNANDEZ y PAULA ANDREA MORENO GARCIA contra LADY YISSELL GRIJALBA BERNAL y JOSE JAIME SUAREZ PANCHE.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL – ÚNICA INSTANCIA según los artículos 368 a 373 y el parágrafo del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia debidamente a los demandados.

CONCEDER a los demandados el término de veinte (20) días para que ejerzan su defensa dentro del presente asunto de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a los demandados que solo serán oídos si consignan los cánones adeudados a órdenes de este juzgado o presentan los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (3) últimos periodos, así como los que en lo sucesivo se causen, tal como dispone el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

REQUERIR al extremo demandante para que, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por el libelista, proceda a constituir caución por valor de \$7.800.000,00 conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado MARIA ESPERANZA CABRERA CALIXTO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 93d6e9ecf659daab7c7175cbbf757d640052202d04a09adb0b1e10a7e7a43fa
Documento generado en 22/06/2021 04:39:24 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>